

Dios guarde a US.— Héctor Humeres M., Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Hacienda Presente.

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio

EXTRACTO DE APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "INDUSTRIA DE FRIO Y GAS S. A. FRIGAS"

(Certificado)

Certifico que por resolución Nº 304-C, de 1º de Agosto de 1975, se aprobó reforma estatutos sociedad anónima "Industria de Frío y Gas S. A. Frigas", que consta de la escritura pública de 16 de Enero de 1975, otorgada en la notaría de Santiago de don Luis Azócar Alvarez.

Las modificaciones consisten:

Aumentar el capital de Eº 4.000.000, dividido en 400.000 acciones de Eº 10 cada una, a Eº 1.000.000.000, dividido en 10.000.000 de acciones de Eº 100 de valor nominal, dentro del plazo de 3 años, contados desde la aprobación de la reforma.

El aumento se efectuará primeramente elevando el valor de las acciones a Eº 100 cada una, mediante la capitalización de Eº 35.000.000 del fondo de revalorización. Luego se emitirán 9.600.000 acciones del nuevo valor nominal en forma liberada o de pago. El valor de las de pago se cancelará en dinero efectivo y el de las liberadas capitalizando fondos no provenientes de utilidades.

Santiago, catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.— Superintendente.

EXTRACTO DE AUTORIZACION DE EXISTENCIA Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "FINANCIERA MELON S. A."

(Certificado)

Certifico que por resolución N.º 306-C, de 4 de Agosto de 1975, se autorizó existencia y aprobaron estatutos sociedad anónima "Financiera Melón S. A.", que constan de la escritura pública de 14 de Marzo de 1975, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gustavo Bopp Blu, modificada por las de 6 de Mayo y 1.º de Julio de 1975, otorgadas en la misma notaría.

Extracto estatutos:
Nombre: Financiera Melón S. A.
Domicilio: Departamento de Santiago.

Duración: 50 años a contar fecha autorización de existencia.

Objeto: "Actuar como agente intermediario de fondos con sujeción a las normas legales y reglamentarias, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda corriente: a) Conceder créditos, reajustables o no, de acuerdo con la legislación vigente, pudiendo tomar las garantías que estime adecuadas; b) Adquirir, descontar, vender, ceder, o transferir a terceros, letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago o que hayan sido girados con cargo a valores efectivos. Podrá asimismo, vender, ceder o transferir a terceros, total o parcialmente, los créditos provenientes de sus colocaciones efectivas; c) Otorgar avales y fianzas, simples o solidarias, con sujeción a las normas que imparta la Superintendencia de Bancos; d) Emitir, en su calidad de sociedad anónima, bonos o debentures, reajustables o no, con o sin garantía, siempre que se cumpla con los requisitos legales de rigor; e) Adquirir, conservar y enajenar acciones y debentures emitidos por sociedades anónimas de acuerdo con las limitaciones que se establecen en las normas vigentes; f) Efectuar cobranzas de documentos, y g) Adquirir los bienes corporales muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento".

Capital: Eº 1.500.000.000, dividido en 30.000 acciones de valor nominal de Eº 50.000, totalmente suscritas que se pagan en dinero efectivo: un 50% al comenzar a funcionar y el 50% restante también en dinero, dentro de 1 año, contado desde dicha fecha.

Número de directores: 5, que duran 3 años.

Fecha Balance: 31 de Diciembre.

Santiago, dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.— Superintendente.

EXTRACTO DE APROBACION DE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "CONSERVERA COPIHUE S. A."

(Certificado)

Certifico que por resolución N.º 325-C, de 18 de Agosto de 1975, se aprobaron reformas estatutos sociedad anónima "Conservera Copihue S. A.", que constan de las escrituras públicas de 9 de Enero y 5 de Junio de 1975, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, modificada la segunda de ellas por la de 8 de Julio de 1975, otorgada en la misma notaría.

La reforma consiste:

1.— Aumentar el capital de Eº 9.698.205, dividido en 9.698.205 acciones de Eº 1, de valor nominal cada una, a Eº 5.000.000.000, dividido en 50.000.000 de acciones de Eº 100, de valor nominal cada una.

Este aumento se llevará a efecto de la siguiente manera:

a) En primer término se elevará el valor nominal de las acciones en que actualmente se divide el capital social de Eº 1 a Eº 10, cubriéndose este mayor valor mediante la capitalización de fondos formados por revalorizaciones. El capital ascenderá a la suma de Eº 96.982.050, dividido en 9.698.205 acciones de Eº 10 de valor nominal cada una.

b) Cumplido el aumento de valor nominal señalado en la letra precedente, se procederá a emitir 40.301.795 acciones de Eº 10 valor nominal cada una, para ser pagadas en dinero efectivo. Como consecuencia de lo anterior, el capital social quedará en la suma de Eº 500.000.000, dividido en 50.000.000 de acciones de Eº 10 de valor nominal cada una.

c) Cumplida la emisión de acciones de pago, se aumenta el valor nominal de las acciones de Eº 10 a Eº 100, disminuyendo proporcionalmente el número de ellas de tal forma que el capital será la suma de Eº 500.000.000, dividido en 5.000.000 de acciones de Eº 100 de valor nominal cada una.

d) Finalmente, se emitirán 45.000.000 de acciones de Eº 100 cada una, liberadas de pago, cuyo valor se pagará mediante la capitalización de fondos formados por revalorizaciones.

El aumento de capital deberá quedar pagado dentro del plazo de 3 años, contados desde la fecha de la resolución que apruebe esta reforma.

2.— Adecuar los estatutos a las normas de la ley 17.308.

Santiago, veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.— Superintendente.

Ministerio de Educación Pública

DESIGNA COMISION QUE SEÑALA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA Y DE LA ASESORIA CULTURAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA LOS FINES QUE INDICA

Núm. 585.— Santiago, 21 de Julio de 1975.— Considerando:

Considerando:

1º— La importancia que tiene para el progreso de

los pueblos el incremento de la cultura, en todas sus manifestaciones;

2º— La necesidad de orientar la política de desarrollo cultural del país, a fin de que ella complemente los programas de carácter socio-económicos;

3º— La necesidad de que tanto el Ministerio de Educación Pública como la Asesoría Cultural de la Excm. Junta de Gobierno, de acuerdo a sus finalidades y funciones específicas, complementen y coordinen su labor, con miras a los objetivos señalados, y

Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N.ºs. 1, de 1973; 527, de 1974; 804, de 1974; el artículo 72, N.º 2, de la Constitución Política del Estado, y la resolución Nº 1.100, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1º— Designase una Comisión de Trabajo, dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Asesoría Cultural de la Junta de Gobierno, la que estará encargada de estudiar las bases y proponer al Ministro de Educación y al Asesor Cultural, los proyectos tendientes a crear, desarrollar y estimular las actividades culturales de la nación, así como las formas de extenderlas a todos los niveles de la población.

Artículo 2º— Esta Comisión estará integrada por el Subsecretario de Educación, quien la presidirá, el Jefe del Departamento Cultural de la Secretaría General de Gobierno, un representante de la Superintendencia de Educación Pública, el Asesor Jurídico de la Asesoría Cultural y del Ministerio de Educación, quien actuará además en representación de la Comisión de Estudios y Reforma de la Legislación Cultural creada por decreto supremo Nº 457, de 29 de Mayo de 1975; el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Presidente de la Comisión de Reestructuración del Ministerio de Educación, el Jefe de la Casa de la Cultura del Ministerio de Educación y un representante de las Universidades, designado por el Consejo de Rectores.

Artículo 3º— La Comisión podrá requerir toda clase de información a los organismos y entidades que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, colaboración que éstos deberán prestar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto ley Nº 804.

Artículo 4º— Las personas que integren esta Comisión lo harán sin perjuicio de sus funciones propias

y no recibirán otra remuneración que no sea la que perciben en sus cargos actuales.

Artículo 5º— Los proyectos que proponga la Comisión, una vez aprobados por el Ministro de Educación y el Asesor Cultural, serán remitidos a la Comisión de Estudios y Reforma de la Legislación Cultural, a fin de que ésta les dé su forma legal, una vez sancionados por el Supremo Gobierno.

Artículo 6º— La Comisión tendrá las siguientes funciones aparte de las que específicamente le encomienda el Ministro de Educación y/o el Asesor Cultural:
a) Definir la política específica en el Area Cultural que deberá aplicarse en los diversos niveles del Sistema Nacional de Enseñanza, teniendo en cuenta los progresos de la Ciencia, la Tecnología, las Artes y las Letras;

b) Proponer las medidas necesarias para que la comunicación y difusión cultural sea lo más efectiva posible;

c) Promover un análisis de los planes y programas de estudio dentro de la

educación en general y sugerir a los organismos técnicos competentes las modificaciones que convengan con el objeto de reforzarlos y ampliarlos, en lo relativo al Area Cultural;

d) Proponer las pautas que aseguren la coordinación, el fomento y estímulo de todas las actividades culturales de la Nación, especialmente aquellas que realizan las instituciones del Estado;

e) Elaborar proyectos a corto y mediano plazo destinados a una mejor preparación en asuntos culturales del personal docente, en formación o en servicio de los distintos niveles de educación;

f) Estudiar las fórmulas que permitan que los medios de comunicación social del país desarrollen su acción dentro de un marco cultural compatible con los propósitos que el Gobierno impulsa, en orden a que las manifestaciones individuales y colectivas sean reflejos de los valores morales propios de la tradición chilena.

Artículo 7º— La Comisión constituida por el presente decreto tendrá el carácter de permanente.

El presente decreto regirá de inmediato, sin perjuicio de su tramitación ordinaria y de su toma de razón por la Contraloría General de la República.

El Ministro de Educación, el Asesor Cultural y el Consejo de Rectores procederán a la designación de las personas que integrarán la Comisión, en conformidad a lo prevenido en el artículo 2º de este decreto.